



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00960-2010-PA/TC
LIMA
MANUEL BUENDÍA CÉSPEDES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2010

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 15 de junio de 2010, presentado por don Manuel Buendía Céspedes el 6 de agosto de 2010; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “(...) contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”
2. Que en el presente caso, el recurrente solicita que se aclare y rectifique la resolución de autos teniendo en cuenta que su pensión de jubilación fue otorgada el 29 de setiembre de 1975 y no el 8 de mayo de 2009, a efectos de que se cumpla con la aplicación de la Ley 23908.
3. Que, sin embargo, conforme se aprecia de la cédula de notificación obrante a fojas 15 del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la citada resolución le fue notificada el 27 de julio del presente año, pero la solicitud de aclaración fue presentada el 6 de agosto de 2010 (f. 20 del cuaderno del Tribunal), es decir, fuera del plazo señalado en el considerando 1, *supra*, por lo que dicha solicitud deviene en extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00960-2010-PA/TC
LIMA
MANUEL BUENDÍA CÉSPEDES

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA
ETO CRUZ**

[Large black signature over the names]

[Large blue signature over the names]

Lo que certifico:

[Large blue signature over the statement]

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR